

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte actora recorrió dentro del término legal, el traslado de las excepciones propuesta por el ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

**1. SEÑALASE** el día 28 JULIO DE 2023, A LAS 8:.30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo al no existir pruebas que deban practicarse por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, advirtiendo que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

1.1 Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

### **PARTE EJECUTANTE.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

### **PARTE EJECUTADA.**

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio del demandante, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

Testimoniales: Se ordena recibir declaración de MARIO ALEJANDRO QUESADA y LUZ ADRIANA FERNANDEZ OLIVEROS, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

1.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

1.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la

audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, proceda a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Advirtiéndole a las partes que, el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.)

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf6ec36a4e337635006e1772e90c5d590d55b9560e071ccf816c6c0c527c10**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**